

# Foro de debate

## Comentando una sentencia

FRANCISCA MAJÓ I CLAVELL / *Psicopedagoga*

A finales del pasado mes de febrero, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó Sentencia, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Getafe, contra la Orden 1293/08 (BOCAM 26 de Marzo), por considerar que esta Orden afectaba negativamente a las Escuelas Infantiles de la Red Pública y, en consecuencia, a la educación de las niñas y niños menores de 3 años.

No es este el lugar ni la persona indicada para analizar los aspectos formales, la legitimidad de las afirmaciones que se vierten ni los soportes jurídicos basados en normativas vigentes presentados por ambas partes. Pero sí que en la mencionada Sentencia, hay un aspecto referido "al aumento de ratio" de los niños que, desde el punto de vista psicopedagógico requiere una reflexión y un trato especial.

En la práctica educativa hablamos de "ratio" al referirnos al número de niños y niñas, variable según las edades, que constituyen un grupo estable con sus maestros, estables también. Se considera grupo, no solo al espacio material donde pasan más tiempo los niños, sino también al espacio humano en que niños y educadores disponen de distintas zonas para las actividades de comer, lavarse, dormir o jugar. Cada grupo de niños y educadores convivirán en la Escuela por un tiempo determinado, dos o tres años, e irán forjando vínculos positivos de afecto, comunicación y buena relación entre ellos; bajo la atenta mirada del maestro especialista en Educación

Infantil, los niños crecerán en el respeto y ayuda mutua, guiando a cada uno en su proceso de maduración personal y desarrollo, en sus primeros descubrimientos y aprendizajes. Por esto en Educación Infantil no se puede hablar de "aula" o "clase" porque ambas tienen unas características que nada tienen que ver con la Escuela de los pequeños. Puesto que un objetivo básico de la Escuela Infantil es crear y mantener un clima familiar y acogedor con los pequeños, es necesario que los grupos sean reducidos; porque solo si los grupos son pequeños, el educador puede tratar de manera personal e individualizada a cada niño, conociéndole y atendiéndole según sus necesidades y capacidades; y los niños pueden relacionarse bien con su educador y con los compañeros, viviendo y compartiendo sus primeras experiencias de descubrimiento y relación.

Los niños se agrupan por edades homogéneas con poca diferencia de meses entre el más pequeño y el mayor del grupo; cuanto más pequeños son los niños y más dependen del educador, es menor el número de niños por grupo que pueden oscilar entre 6 en el primer año de vida y 16 en el tercer año de vida. En la medida que la edad aumenta, aumenta también el número de niños que forman el grupo.

Pero, ¿cómo y quién decide la "ratio" de cada grupo?... Como tantas cuestiones que afectan a la educación, la propuesta y decisión dependen de la visión y perspectiva desde la que se quiera mirar y considerar. Y entre los múltiples campos y posibilidades que este tema ofrece, me referiré simplemente a dos visiones distintas: la visión jurídica y la psicopedagógica. Tanto la Adminis-

tración del Estado como las autonómicas han fijado, a lo largo del tiempo, "ratios" en sucesivos decretos y normativas. Y estas ratios han ido variando no solo por el paso del tiempo, sino por la valoración, intereses y voluntad política de quien las ha emitido; basta con echar una mirada al amplio abanico de normativas para comprobar la disparidad de criterios en las mismas. Cabe señalar, como caso singular, el llamado Decreto de mínimos (18/2008-BOCAM 12-Marzo 2008) impuesto recientemente en la Comunidad de Madrid que altera significativamente y deteriora el funcionamiento de todas las Escuelas Infantiles de la Región; se han interpuesto diversos recursos contra él por considerar que atenta a los derechos de los niños. Una decisión jurídica ¿en base a qué y en función de qué?, ¿de intereses económicos?, ¿de masificación?, ¿buscar simplemente una acción de guarda?, ¿a quién beneficia?... porque si sabemos que perjudica a los niños y a los maestros. Es incomprensible decretar una normativa que quiebra las garantías de seguridad de los niños, limita la buena relación entre ellos, e impide las posibilidades de educación. Es una imposición sin precedentes en la historia de las Escuelas Infantiles; pero es una norma vigente que, con su buen o mal contenido, obliga a su cumplimiento y se impone por encima de todo razonamiento.

La otra dimensión, posiblemente la más válida y única porque afecta a personas, es la de mirar a los niños desde la fundamentación y rigor científico que nos aporta la Psicología y la Pedagogía; y esta mirada es la que nos reclama con fuerza que cada niño es un ser único, una

persona singular por su cuerpo, por su experiencia vivida, por sus particularidades psicológicas y culturales, por su gran potencial y capacidades; pero la condición infantil lo convierte, desde su nacimiento, en un ser dependiente con múltiples potencialidades a desarrollar; y las Ciencias nos dicen también que es en la primera infancia precisamente cuando se van forjando todos los valores, se conquista la autonomía para que cada niña y cada niño lleguen a ser uno/a mismo/a con plenitud de iniciativa, creatividad y responsabilidad. Es de lamentar que tanto la normativa vigente como la Sentencia no se han hecho mirando a los niños, a sus múltiples posibilidades ni a las exigencias de la Educación; más bien se han elaborado de espaldas a ellos y en contra de ellos; porque si se hubiera hecho bien, hoy, todo sería distinto.

Por esto no se puede aceptar la afirmación de la Sentencia que dice que "entre un número de niños u otro en un grupo no arroja diferencias sustanciales en orden a las ratios máximas, de las que poder inferir consecuencias negativas para la calidad de la enseñanza"; esta afirmación, niega la singularidad de cada niño/a, y el reconocimiento que cada uno merece como persona única. Convendrá replantearse toda la normativa a la luz de la Convención Internacional de Derechos de la Infancia, ratificada por nuestro país (BOE 31-XII-1990) y que es una Ley con pleno derecho y por tanto válida para todas las decisiones que afecten a la infancia, porque no es lo mismo atender a un niño que a dos, a 12 o a 13, a 16 o a 20. No respetar la dignidad y el valor de la persona es un maltrato a la Infancia.